

Señores.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

E. S. D.

Radicado - Porvenir S.A.



0102222020128500

ASUNTO. CUENTA DE COBRO PARA PAGO DE CONDENA (Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011).

VÍCTOR ELÍAS SUAZA, mayor de edad, domiciliado en Bello (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 15'527.884 de Andes (Antioquia), abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 91.725 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA** y **BLANCA AURORA GARCÍA BEDOYA**, mayores de edad, domiciliados en el municipio del Carmen de Atrato (Chocó) e identificados con las cédulas de ciudadanía números 4'828.975 y 26'323.396 ambas expedidas en El Carmen (Chocó), respectivamente, me permito presentar cuenta de cobro, conforme a lo consagrado por el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, para el pago de la condena proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, el día 28 de septiembre de 2012, y confirmada por el Tribunal Superior de Medellín sala Segunda de Descongestión Laboral, el día 20 de octubre de 2014, y casada parcialmente por la Corte Suprema de Justicia, Sala de casación número dos, el día 30 de julio de 2019, dentro del proceso ordinario laboral radicado con el número **05.001.31.05.008.2011.00667.00**, que se adelantó contra **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en la cual se condenó al pago de:

1. **VEINTIÚN MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS** (\$21'004.807.00), por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 12 de diciembre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2012. Valor que deberá ser distribuido entre **GUILLERMO DE JESÚS LÓPEZ CORREA** y **BLANCA AURORA GARCÍA BEDOYA** en un 50% para cada uno, conforme a la parte motiva de la sentencia de primera instancia.
2. A partir del 1° de octubre de 2012, **BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, deberá continuar pagando a favor de los demandantes la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de mesada pensional, distribuido en un 50% para cada uno de ellos, sin perjuicio de los aumentos legales a futuro, además, de las mesadas adicionales de junio y diciembre de cada año y el acrecimiento de la mesada para uno de los cónyuges cuando falte el otro.
3. **PORVENIR S.A.**, liquidará la indexación sobre el retroactivo pensional, desde la causación de cada mesada hasta el momento en que se haga efectivo el pago, en los términos en que fue expuestos en la parte considerativa en la Sentencia de Casación.

ANEXOS.

1. Copia auténtica de los siguientes documentos:

